CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
31 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:45 pm

PROYECTO DE LEY QUE ADECUA LA NORMATIVA ELECTORAL AL PROCESO ELECTORAL DEL CONGRESO BICAMERAL

Los **CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA** que suscriben, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los artículos 22, literal c), 75 y 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

I. Fórmula legal

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADECUA LA NORMATIVA ELECTORAL AL PROCESO ELECTORAL DEL CONGRESO BICAMERAL

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene por objeto adecuar la normativa electoral a lo dispuesto por la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.

Artículo 2. Modificación de la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones
Se modifican los artículos 6, 20, 21, 84, 108, 112, 118, 121, 122, 123-A, 320, 323 y 325 de la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones, los que quedan redactados en los términos siguientes:

"**Artículo 6.-** La presente Ley comprende los siguientes Procesos Electorales:
a) Elecciones Presidenciales.
Incluye los procesos para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República.
b) Elecciones Parlamentarias.
Comprende la elección de **los Senadores y Diputados del Congreso de la República.**
[...].

Artículo 20.- Las elecciones para **Senadores y Diputados** se realizan conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República.

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños **se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) del número legal de miembros de la Cámara de Diputados, o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.**

Artículo 21.- Los miembros del Congreso de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

21.1 Elección de miembros del Senado

a. **El Senado está conformado por un número mínimo de sesenta (60) senadores, elegidos por un período de cinco años aplicando el sistema de representación proporcional.**
b. **La elección de los miembros del Senado se realiza:**
   i. **Mediante el sistema de distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Para la elección de estos senadores, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales correspondientes a cada departamento del territorio nacional, más Lima Metropolitana, Lima Provincias, la Provincia Constitucional del Callao y la circunscripción de Peruanos residentes en el extranjero. Se asigna un escaño a cada circunscripción electoral.**
   ii. **Los miembros restantes del Senado son elegidos por distrito electoral único nacional.**
c. **Los candidatos a la Presidencia de la República que, simultáneamente, postulen al Senado, en caso de resultar electo para el cargo de presidente Constitucional de la República, no podrán asumir ninguna función del Senado y son reemplazados temporalmente por el candidato que le sigue en el orden de votación, hasta que deje el cargo.**

21.2 Elección de miembros de la Cámara de Diputados

a. **La Cámara de Diputados está conformada por un número mínimo de ciento treinta (130) diputados, elegidos por un período de cinco años mediante distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Es de aplicación el doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) diputados, en cuyo caso hay un (1) solo voto preferencial opcional.**
b. **Para la elección de los Diputados, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales correspondientes a cada departamento del territorio nacional, más Lima Metropolitana, Lima**

Provincias, la Provincia Constitucional del Callao y la circunscripción de Peruanos residentes en el extranjero.

c. **El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños.**
d. **Los candidatos a la Presidencia de la República que, simultáneamente, postulen a la Cámara de Diputados, en caso de resultar electo para el cargo de presidente Constitucional de la República, no podrán asumir ninguna función de la Cámara de Diputados y son reemplazados temporalmente por el candidato que le sigue en el orden de votación preferencial, hasta que deje el cargo.**

De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política, para cada elección se fija el número total de Senadores y Diputados en base al incremento poblacional, en razón de un (1) representante por cada ciento sesenta mil (160 000) electores.

Artículo 84.- El Presidente de la República está facultado para disolver **la Cámara de diputados** si **ésta** ha censurado (2) dos Consejos de Ministros o negado la confianza. El decreto de disolución contiene la convocatoria extraordinaria a elecciones para nuevo Congreso.

Artículo 108.- Los candidatos a la Presidencia **y vicepresidencias pueden integrar la lista de candidatos a la Cámara de diputados o Senado del Congreso de la República o al Parlamento Andino.**

Artículo 112.- Son requisitos para ser electo miembro del Congreso de la República, los siguientes:

a. **Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio y estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.**
b. **Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio y estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.**
   Para ser elegido representante ante el Parlamento Andino rigen los mismos requisitos que para ser diputado.

Artículo 118.- Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos al Congreso de la República. Ningún **candidato puede postular simultáneamente al Senado y a la Cámara de diputados, ni en más de un distrito electoral.**
[...]

Artículo 121.- Consentida la inscripción de listas de candidatos al **Senado o la Cámara de Diputados del** Congreso de la República **o** ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial efectúa la inscripción definitiva de las listas de candidatos y dispone su publicación.

Artículo 122.- Para la identificación de las **listas** de candidatos **al Senado o la Cámara de Diputados del** Congreso de la República, se asigna a cada lista inscrita un símbolo a propuesta del respectivo Partido Político **o** Alianza.

Artículo 123-A. Retiro de listas de candidatos y renuncia de candidatos
Las organizaciones políticas pueden solicitar ante el Jurado Electoral Especial competente, el retiro de la lista de candidatos **a la Cámara de Diputados y Senado del** Congreso de la República que hubiesen presentado, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección.
Los candidatos **a la Cámara de Diputados y Senado del Congreso de la República** pueden renunciar a su postulación ante el Jurado Electoral Especial competente, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección.
[...]

Artículo 320.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales procede a:
[...]
2. Realizar el cómputo nacional de los votos para Presidente, Vicepresidentes de la República, **Senadores y Diputados** u opciones, basándose en las Actas Generales de Cómputo remitidas por los Jurados Electorales Especiales y las Actas de Sufragio de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y teniendo a la vista, si fuese necesario, las Actas Electorales enviadas por las mesas de sufragio;
[...]
4. Determinar, de acuerdo con el cómputo que haya efectuado, los votos obtenidos en total por cada una de las fórmulas de candidatos a la Presidencia, Vicepresidencias de la República, **Senadores y Diputados** u opciones;
[...]

6. Comunicar al Jurado Nacional de Elecciones los nombres de los candidatos que hayan resultado elegidos **Senadores y Diputados**, a efectos de su proclamación.

Artículo 323.- De todo el proceso a que se refiere el artículo anterior, se levanta por duplicado un Acta General que firman los miembros del Jurado Nacional de Elecciones y los candidatos o sus personeros si lo solicitan. Dicha acta debe contener:
[...]
4. Nombres de los candidatos **a la Cámara de Diputados y Senado del Congreso de la República** que hayan intervenido y la asignación de representaciones que les correspondan en aplicación de la cifra repartidora con arreglo a la presente ley;
[...]
8. Proclamación de los ciudadanos que hayan sido elegidos **Diputados o Senadores**.

Artículo 325.- El Jurado Nacional de Elecciones otorga las correspondientes credenciales a los ciudadanos proclamados Presidente, Vicepresidentes de la República y **miembros de la Cámara de Diputados y Senado del Congreso de la República.**

Artículo 3. Modificación de la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas
Se modifican los artículos 13 y 23 de la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas, los que quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 13. Causales de la cancelación de la inscripción de un partido político
La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos:
a) Si, al concluirse el último proceso de elección general, no se hubiera alcanzado al menos **cinco por ciento (5%) del número legal de miembros de la Cámara de Diputados o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.**
[...]

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección
23.1 Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:
a) Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula.
b) Senadores y Diputados del Congreso de la República y Parlamentarios Andinos.
[...]

Artículo 4. Modificación de la Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento andino

Se modifican los artículos 4, 6 y 7 de la Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento andino, los que quedan redactados en los términos siguientes:

> **"Artículo 4.- Requisitos, impedimentos e incompatibilidades**
> Los postulantes a representantes ante el Parlamento Andino requieren los mismos requisitos y tienen los mismos impedimentos e incompatibilidades de los postulantes **a la Cámara de diputados del** Congreso de la República.
> Su incumplimiento o transgresión determina el cese inmediato, o la no asunción del cargo en su caso, y su reemplazo por el suplente respectivo.
>
> **Artículo 6.- Remuneraciones**
> El Congreso de la República consignará en su presupuesto anual el pago de remuneraciones en forma proporcional a la remuneración de los **Senadores y Diputados del Congreso de la República**.
>
> **Artículo 7.- Informe**
> La representación ante el Parlamento Andino informará anualmente **a la Cámara de diputados del Congreso de la República** sobre su participación."

Lima, mayo de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 10:59:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 18:00:51-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 10:52:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 18:09:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 10:18:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 19:28:32-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **31** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8014/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. Exposición de motivos

2.1. Antecedentes, problemática y diagnóstico de modificaciones

El 20 de marzo de 2024 se publicó la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, cuyos efectos por mandato de la primera disposición complementaria final[1] tendrán aplicación en las próximas elecciones generales; en ese sentido, es de necesidad la adecuación normativa no solo respecto de la estructura bicameral al interior del parlamento, sino también demanda modificaciones a la normativa electoral a fin de viabilizar la elección tanto de Senadores como Diputados, quienes conforman el Congreso de la Republica.

En ese orden de ideas, se ha identificado que para el logro de la finalidad anotada, la mencionada reforma impacta de manera directa en diversos artículos en tres cuerpos normativos distintos, como son:

i. Los artículos 6, 20, 21, 84, 108, 112, 118, 121, 122, 123-A, 320, 323 y 325 de la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones.

ii. Los artículos 13 y 23 de la Ley 28094, Ley 28094, Ley de organizaciones políticas.

iii. Los artículos 4, 6 y 7 de la Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento andino.

En ese sentido, el presente acápite tiene por finalidad desarrollar los argumentos que forman parte de la exposición de motivos que justifican la presente propuesta de ley, y que tiene como finalidad regular el proceso de elección de Senadores y Diputados conforme a lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución, recientemente modificado.

2.2. Fundamentación de las propuestas de modificación

Conforme se señaló previamente, la reforma constitucional realizada mediante la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en

[1] **PRIMERA. Aplicación de la Ley**
Las reformas constitucionales comprendidas en esta ley entran en vigor a partir de las próximas elecciones generales.

el Congreso de la República del Perú, impacta de manera directa en tres cuerpos normativos electorales.

En ese sentido, se proponen modificaciones normativas en la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones, la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas, y la Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento andino, reformas que podrían ser clasificadas en: modificaciones nominales, sustantivas y accesorias o complementarias.

Las primeras, tienen como objeto la adaptación nominal de los artículos de la LOE a los nuevos cargos públicos de Senador y Diputado, modificaciones que si bien son sencillas, no dejan de ser necesarias; mientras que las segundas, al ser de carácter sustantivo, exigen modificaciones mayores y más complejas entre las que tenemos la configuración del sistema electoral para la elección de los Senadores y Diputados, donde se encuentran elementos como: la circunscripción electoral, la forma de candidatura, el procedimiento de votación, la conversión de votos en escaños y el umbral de representación. Todo ello es necesario legislar para que se desarrolle la elección del parlamento bicameral.

Finalmente, las modificaciones accesorias o complementarias, son aquellas adecuaciones necesarias como consecuencia de las modificaciones anteriormente señaladas entre las que se encuentran las vinculadas a los parlamentarios andinos.

a. **Adecuaciones nominales**

En cuanto a la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones, se requiere la modificación de los artículos 6, 121, 122, 123-A, 320, 323 y 325. Se propone su modificación a fin de precisar el *nomen iuris* actualmente dispuesto por la Constitución respecto de la conformación del congreso bicameral entre Senadores y Diputados.

Respecto de la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas, el artículo 23 debe ser modificado con el objeto de adecuar su redacción a los nuevos cargos a elegir.

b. **Adecuaciones sustantivas**

Como se mencionó en el acápite 2.2., del presente proyecto de ley, el corazón de la presente reforma recae en la reconfiguración del sistema

electoral actualmente vigente de estructura unicameral a uno bicameral viabilizando la elección de los cargos de Senador y Diputado, entendiendo como sistema electoral a aquel conjunto de principios y procedimientos que tienen por finalidad convertir los votos en cargos públicos[2] (escaños parlamentarios).

En ese sentido, la presente propuesta busca adaptar a la elección bicameral los siguientes elementos del sistema electoral:

i. Las circunscripciones electorales: Entendidas como la delimitación territorial electoral, estableciendo así una base de votantes vinculados a determinado número de nominaciones o cargos, y en el caso específico a escaños del Senado y la Cámara de Diputados, ello conforme a los parámetros establecidos por el reformado artículo 90 de la Constitución.

ii. La forma de las candidaturas: Estas reglas están vinculadas a la manera o modalidad en las que se realizan las mencionadas nominaciones, sea individuales o por lista.

iii. El procedimiento de votación: Son las reglas vinculadas a la cantidad de votos con los que cuenta el elector y por cuántos candidatos pueden votar, lo que se halla también vinculado a la forma de la candidatura.

iv. La conversión de los votos en escaños: Estas son las reglas mediante las que se determina el resultado electoral, la fórmula de decisión, entre las que se tiene: a) la fórmula mayoritaria, mediante la que se asigna escaños al candidato que reúna la mayoría exigida por ley; b) la fórmula proporcional, a través de la que se asignan escaños en proporción al porcentaje de votos obtenidos usando el cociente o divisor.

v. El umbral de representación: También conocida como valla electoral, es una regla mediante la que se establece un porcentaje mínimo de votos para acceder al reparto de

[2] Cfr. Dieter Nohlen. Sistemas electorales y reforma electoral. Biblioteca de reforma política 3. IDEA – TRANSPARENCIA. Primera edición. Lima, 2004. Pg. 9 y siguientes.

escaños y tiene como objeto evitar la atomización de las preferencias electorales.

En ese sentido, se propone modificar el artículo 20 de Ley 26859, Ley orgánica de elecciones, el que debe ser modificado en conjunción y correlato con el artículo 13 de la Ley de organizaciones políticas, Ley 28094; dicha modificación obedece a la necesidad de mantener una valla de ingreso a la representación a fin de evitar la fragmentación política en los grupos parlamentarios al interior del Congreso de la República.

En ese sentido, se propone que para acceder al reparto de escaños se requiera haber obtenido al menos el cinco por ciento (5%) del número legal de miembros de la Cámara de diputados o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional, por lo que se mantiene el porcentaje de votos válidos que históricamente la ley ha empleado, adecuando el número de miembros de la Cámara de diputados al 5% de su número legal.

El artículo 21 busca establecer las reglas para la elección del Senado y Cámara de Diputados, el que se halla vinculado a lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución que establece:

> *"El Senado está conformado por un número mínimo de sesenta senadores, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley, asegurando que, por lo menos, se elija a un representante por cada circunscripción electoral, mientras que los restantes son elegidos por distrito único electoral nacional. El número de senadores puede ser incrementado mediante ley orgánica. La Cámara de Diputados cuenta con un número mínimo de ciento treinta diputados, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley. El número de diputados puede ser incrementado mediante ley orgánica en relación con el incremento poblacional."*

En ese sentido, el legislador constituyente derivado al momento de modificar el artículo 90 de la Constitución, delegó al legislador ordinario la posibilidad de configurar libremente estas circunscripciones electorales, que no son otra cosa que territorios en los que se agrupa a los electores para viabilizar el proceso electoral, vinculándolos de

manera territorial[3]. En ese orden de ideas se propone que la elección de los Senadores sea mediante distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional, estableciendo 27 circunscripciones electorales (tal como las conocemos actualmente en la legislación de elecciones parlamentarias unicamerales) asignándose un escaño a cada circunscripción. La elección de los restantes es por distrito electoral único nacional.

Siguiendo ese orden de ideas, y en base a las proyecciones de crecimiento poblacional del Instituto Nacional de Estadística e Informática en el informe "Perú: Proyecciones de Población Total según Departamento, Provincia y Distrito, 2018- 2022"[4], se propone que el reajuste del número de miembros del congreso, tanto para el Senado como la Cámara de Diputados, sea cada vez que se incremente en 160 mil el número de electores.

Ahora bien, en cuanto a la mejora en la calidad de la Democracia, esta se mide, entre otros factores, por la capacidad del sistema para representar adecuadamente a su población y para facilitar la participación ciudadana.

El artículo 108 de Ley 26859, Ley orgánica de elecciones, debe ser modificado en concordancia con la nueva configuración del artículo 90 de la Constitución que permite a los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República postular de manera simultánea para el senado o el parlamento. La misma regla se propone aplicar para los candidatos a parlamentarios andinos.

Del mismo modo, se debe actualizar el contenido del artículo 112 toda vez que el artículo 90 de la Constitución establece requisitos diferenciados para ser Senador o Diputado, por lo que es necesaria la reforma del art. 112 de la LOE para adecuar su contenido a la Constitución. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que, el art. 4 de la Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino, equipara los requisitos exigidos para ser parlamentario andino a los exigidos para ser congresista, por lo que, conforme se propuso, se

[3] Cfr. Carlos Blancas Bustamante. Derecho electoral peruano. Palestra editores. 2016. Primera edición. P.112.
[4] Instituto Nacional de Estadística e Informática. Perú: Proyecciones de Población Total según Departamento, Provincia y Distrito, 2018-2022. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1860/libro.pdf

recomienda equiparar los requisitos para ser parlamentario andino a los exigidos a los diputados.

El artículo 118 debe ser modificado a fin de evitar la duplicidad de postulaciones en las listas de candidatos.

En cuanto al artículo 13 de Ley 28094, Ley de organizaciones políticas, como se ha señalado previamente este debe ser modificado en concordancia con el artículo 20 de la Ley Orgánica de elecciones, cuyo objeto es el de establecer una valla de salida que permita eliminar las organizaciones políticas no representativas, condición que se encuentra vinculada al desempeño electoral en la elección general.

c. Adecuaciones accesorias o complementarias

En cuanto a la Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento andino, consideramos necesaria la modificación del artículo 4 pues la Constitución en su artículo 90 establece requisitos diferenciados tanto para Senadores como Diputados, no obstante, la regulación de los parlamentarios andinos al no devenir directamente de la Constitución, sino de su carácter propio al derecho de la integración, requiere una equiparación respecto del parlamentario nacional, sea a la figura del senador o diputado, los que por mandato del artículo 90 de la Constitución, recientemente reformado, tienen requisitos diferenciados.

En ese sentido, y teniendo en cuenta las particularidades en la configuración organizativa de los órganos legislativos de los países integrantes de la Comunidad Andina, los que pueden asumir tanto una estructura unicameral como bicameral, consideramos pertinente recurrir al derecho comparado regional.

En ese sentido, Colombia, Ecuador y Bolivia otorgan tratamientos legales diferenciados, los que resumimos a continuación:

i. Colombia: Antes de su derogación la Ley 1157 de 2007, equiparaba en requisitos a los Senadores y Parlamentarios Andinos.

ii. Ecuador: Es unicameral, se equipara en requisitos a los asambleístas con los parlamentarios andinos.

iii. Bolivia: Por Ley 522, los diputados supraestatales forman parte de la cámara de diputados.

En ese sentido, se propone equiparar los requisitos de los Parlamentarios Andinos al de los diputados, conforme al artículo 90 de la Constitución, debido a su especialidad y similitud en funciones, es decir respecto de la función representativa y deliberativa.

El artículo 6 debe ser modificado a fin de actualizar el *nomen iuris* de los cargos representativos a la nueva denominación establecida por la reforma constitucional.

Respecto del artículo 7 de la mencionada ley se ha considerado adecuado que el informe anual de los parlamentarios andinos sea realizado ante la Cámara de Diputados, toda vez que su actividad versa sobre relaciones exteriores y políticas públicas propias del Ejecutivo, siendo los diputados los únicos con capacidad de hacer control político.

III. Análisis costo beneficio

El presente proyecto de ley no genera erogación o impacto económico directo en el erario nacional, motivo por el que no infringe la prohibición a los congresistas de crear o incrementar el gasto público dispuesto por el artículo 79 de la Constitución[5].

En ese sentido, su principal beneficio es viabilizar normativamente la elección de los integrantes del Congreso bicameral, conforme a los dispuesto por la Constitución reformada mediante la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, publicada el 20 de marzo de 2024, y cuyos efectos se aplicarán para las próximas elecciones generales.

IV. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La presente propuesta normativa incide directamente en tres cuerpos normativos: a) Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; b) Ley 28094, Ley de

[5] **Artículo 79.-** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

organizaciones políticas; y, c) Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento andino. En ese sentido, se muestran a detalle los artículos modificados.

La presente iniciativa incide directamente sobre:

a. Los artículos 6, 20, 21, 108, 112, 118, 121, 122, 123-A, 320, 323 y 325 de la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones.

b. Los artículos 13 y 23 de la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas.

c. Los artículos 4, 6 y 7 de la Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento andino.

El siguiente cuadro comparativo muestra las mencionadas leyes vigentes y las propuestas de modificación específica en cada articulado.

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, 26859	FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO
Artículo 6.- La presente Ley comprende los siguientes Procesos Electorales: a) Elecciones Presidenciales. Incluye los procesos para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República. b) Elecciones Parlamentarias. Comprende la elección de los Congresistas de la República. [...].	**Artículo 6.-** La presente Ley comprende los siguientes Procesos Electorales: a) Elecciones Presidenciales. Incluye los procesos para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República. b) Elecciones Parlamentarias. Comprende la elección de **los Senadores y Diputados del Congreso de la República.** [...].
Artículo 20.- Las Elecciones para Congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República. Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber	**Artículo 20.-** Las elecciones para **Senadores y Diputados** se realizan conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República. Para acceder al procedimiento de distribución de escaños **se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) del número legal de miembros de la Cámara de Diputados, o haber alcanzado al menos el**

alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.	**cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.**
Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio. La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. "Es de aplicación el doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un (1) solo voto preferencial opcional. Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de Reforma del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú.	**Artículo 21.-** Los miembros del Congreso de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio. **21.1 Elección de miembros del Senado** **a. El Senado está conformado por un número mínimo de sesenta (60) senadores, elegidos por un período de cinco años aplicando el sistema de representación proporcional.** **b. La elección de los miembros del Senado se realiza:** **i. Mediante el sistema de distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Para la elección de estos senadores, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales correspondientes a cada departamento del territorio nacional, más Lima Metropolitana, Lima Provincias, la Provincia Constitucional del Callao y la circunscripción de Peruanos residentes en el extranjero. Se asigna un escaño a cada circunscripción electoral.** **ii. Los miembros restantes del Senado son elegidos por distrito electoral único nacional.** **c. Los candidatos a la Presidencia de la República que, simultáneamente, postulen al Senado, en caso de resultar electo para el cargo de presidente Constitucional de la República, no podrán asumir ninguna función del Senado y son reemplazados temporalmente por el candidato que le sigue en el orden de votación, hasta que deje el cargo.** **21.2 Elección de miembros de la Cámara de Diputados** **a. La Cámara de Diputados está conformada por un número mínimo de ciento treinta (130) diputados, elegidos por un período de cinco años mediante distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Es de aplicación el doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) diputados, en cuyo caso hay un (1) solo voto preferencial opcional.**

	b. Para la elección de los Diputados, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales correspondientes a cada departamento del territorio nacional, más Lima Metropolitana, Lima Provincias, la Provincia Constitucional del Callao y la circunscripción de Peruanos residentes en el extranjero. **c. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños.** **d. Los candidatos a la Presidencia de la República que, simultáneamente, postulen a la Cámara de Diputados, en caso de resultar electo para el cargo de presidente Constitucional de la República, no podrán asumir ninguna función de la Cámara de Diputados y son reemplazados temporalmente por el candidato que le sigue en el orden de votación preferencial, hasta que deje el cargo.** **De conformidad con el artículo 90 de la Constitución, para cada elección se fija el número total de Senadores y Diputados en base al incremento poblacional, en razón de un (1) representante por cada ciento sesenta mil (160 000) electores.**
Artículo 84.- El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso de la República si éste ha censurado (2) dos Consejos de Ministros o les ha negado la confianza. El decreto de disolución contiene la convocatoria extraordinaria a elecciones para nuevo Congreso.	**Artículo 84.-** El Presidente de la República está facultado para disolver **la Cámara de diputados** si **ésta** ha censurado (2) dos Consejos de Ministros o negado la confianza. El decreto de disolución contiene la convocatoria extraordinaria a elecciones para nuevo Congreso.
Artículo 108.- Los candidatos a la Presidencia no pueden integrar la lista de candidatos al Congreso de la República. Los candidatos a las Vicepresidencias pueden, simultáneamente, integrar la lista de candidatos al Congreso de la República.	**Artículo 108.-** Los candidatos a la Presidencia **y vicepresidencias pueden integrar la lista de candidatos a la Cámara de diputados o Senado del Congreso de la República o al Parlamento Andino.**

Artículo 112.- Para ser elegido representante al Congreso de la República y representante ante el Parlamento Andino se requiere: a) Ser peruano de nacimiento; b) Ser mayor de veinticinco (25) años; c) Gozar del derecho de sufragio; y, d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.	**Artículo 112.- Son requisitos para ser electo miembro del Congreso de la República, los siguientes:** **a. Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio y estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.** **b. Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio y estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.** **Para ser elegido representante ante el Parlamento Andino rigen los mismos requisitos que para ser diputado.**
Artículo 118.- Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos al Congreso de la República. Ningún candidato puede postular a congresista en más de un distrito electoral. En el caso en que un candidato figure en 2 (dos) o más listas y no solicite al Jurado Electoral Especial que se le considere sólo en la lista que señale expresamente, hasta 2 (dos) días naturales después de efectuada la publicación a que se refiere el Artículo 119, queda excluido de todas las listas en que figure su nombre. Aquella lista que tenga a un candidato en más de un lugar es invalidada, salvo que dicho error sea subsanado en el plazo que fija la presente ley. En caso de exceder el plazo de inscripción, dicha lista queda eliminada del proceso.	**Artículo 118.-** Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos al Congreso de la República. Ningún **candidato puede postular simultáneamente al Senado y a la Cámara de diputados, ni en más de un distrito electoral.** [...]
Artículo 121.- Consentida la inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial efectúa la inscripción definitiva de las listas de candidatos y dispone su publicación.	**Artículo 121.-** Consentida la inscripción de listas de candidatos al **Senado o la Cámara de Diputados del** Congreso de la República **o** ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial efectúa la inscripción definitiva de las listas de candidatos y dispone su publicación.

Artículo 122.- Para la identificación de una lista de candidatos al Congreso de la República, se asigna a cada lista inscrita un símbolo a propuesta del respectivo Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza.	**Artículo 122.-** Para la identificación de las **listas** de candidatos **al Senado o la Cámara de Diputados del** Congreso de la República, se asigna a cada lista inscrita un símbolo a propuesta del respectivo Partido Político, <u>o</u> Alianza.
Artículo 123-A. Retiro de listas de candidatos y renuncia de candidatos Las organizaciones políticas pueden solicitar ante el Jurado Electoral Especial competente, el retiro de la lista de candidatos al Congreso de la República que hubiesen presentado, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. Los candidatos al cargo de Congresista de la República pueden renunciar a su postulación ante el Jurado Electoral Especial competente, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. El retiro de la lista de candidatos, de ser el caso, no exime de los efectos que produce la no participación en el proceso electoral correspondiente, previstos en el literal a) del artículo 13 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.	**Artículo 123-A. Retiro de listas de candidatos y renuncia de candidatos** Las organizaciones políticas pueden solicitar ante el Jurado Electoral Especial competente, el retiro de la lista de candidatos **a la Cámara de Diputados y Senado al** Congreso de la República que hubiesen presentado, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. Los candidatos **a la Cámara de Diputados y Senado del Congreso de la República** pueden renunciar a su postulación ante el Jurado Electoral Especial competente, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección. [...]
Artículo 320.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales procede a: 1. Verificar la autenticidad de los documentos electorales y de las Actas de Cómputo que haya recibido de los Jurados Electorales Especiales; 2. Realizar el cómputo nacional de los votos para Presidente, Vicepresidentes de la República, Congresistas u opciones, basándose en las Actas Generales de Cómputo remitidas por los Jurados Electorales Especiales y las Actas de Sufragio de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y teniendo a la vista, si fuese necesario, las Actas Electorales enviadas por las mesas de sufragio; 3. Iniciar el computo inmediatamente después de haber empezado a recibir las Actas de Cómputo de los Jurados Electorales Especiales; si no las recibe hasta el quinto día	**Artículo 320.-** La Oficina Nacional de Procesos Electorales procede a: [...] 2. Realizar el cómputo nacional de los votos para Presidente, Vicepresidentes de la República, **Senadores y Diputados** u opciones, basándose en las Actas Generales de Cómputo remitidas por los Jurados Electorales Especiales y las Actas de Sufragio de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y teniendo a la vista, si fuese necesario, las Actas Electorales enviadas por las mesas de sufragio;

posterior a la fecha de las elecciones, empezar dicho cómputo con las comunicaciones de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales o, en defecto de éstas, con las copias certificadas de las Actas de Cómputo que presenten los personeros de los candidatos u organizaciones políticas; 4. Determinar, de acuerdo con el cómputo que haya efectuado, los votos obtenidos en total por cada una de las fórmulas de candidatos a la Presidencia, Vicepresidencias de la República, Congresistas u opciones; 5. Efectuar el cómputo nacional y establecer el número de votos alcanzados separadamente por cada lista de candidatos a Congresista y proceder a determinar la "cifra repartidora" para asignar a cada lista el número de congresistas que le corresponda; y, 6. Comunicar al Jurado Nacional de Elecciones los nombres de los candidatos que hayan resultado elegidos Congresistas, a efectos de su proclamación.	[...] 4. Determinar, de acuerdo con el cómputo que haya efectuado, los votos obtenidos en total por cada una de las fórmulas de candidatos a la Presidencia, Vicepresidencias de la República, **Senadores y Diputados** u opciones; [...] 6. Comunicar al Jurado Nacional de Elecciones los nombres de los candidatos que hayan resultado elegidos **Senadores y Diputados**, a efectos de su proclamación.
Artículo 323.- De todo el proceso a que se refiere el artículo anterior, se levanta por duplicado un Acta General que firman los miembros del Jurado Nacional de Elecciones y los candidatos o sus personeros si lo solicitan. Dicha acta debe contener: 1. Relación detallada de la calificación de cada una de las Actas de Cómputo remitidas por los Jurados Electorales Especiales; 2. Indicación de la forma en que fue resuelto cada uno de los recursos de nulidad o apelación interpuesto ante los Jurados Electorales Especiales o ante el propio Jurado Nacional de Elecciones; 3. Nombres de los candidatos a la Presidencia y a las Vicepresidencias de la República que han intervenido en la elección constituyendo fórmulas completas o denominación de las opciones, con expresión del número de votos emitidos en favor de cada una de dichas fórmulas u opciones;	**Artículo 323.-** De todo el proceso a que se refiere el artículo anterior, se levanta por duplicado un Acta General que firman los miembros del Jurado Nacional de Elecciones y los candidatos o sus personeros si lo solicitan. Dicha acta debe contener: [...]

4. Nombres de los candidatos de las listas de Congresistas que hayan intervenido y la asignación de representaciones que les correspondan en aplicación de la cifra repartidora con arreglo a la presente ley; 5. Indicación de los personeros y candidatos que hayan asistido a las sesiones; 6. Constancia de las observaciones formuladas y de las resoluciones recaídas en ellas; 7. Proclamación de las opciones o de los ciudadanos que hayan resultado elegidos Presidente y Vicepresidentes de la República o declaración de no haber obtenido ninguno de ellos la mayoría requerida con la constancia de haber cumplido con comunicarlo al Congreso; y, 8. Proclamación de los ciudadanos que hayan sido elegidos Congresistas.	4. Nombres de los candidatos **a la Cámara de Diputados y Senado del Congreso de la República** que hayan intervenido y la asignación de representaciones que les correspondan en aplicación de la cifra repartidora con arreglo a la presente ley; [...] 8. Proclamación de los ciudadanos que hayan sido elegidos **Diputados o Senadores**.
Artículo 325.- El Jurado Nacional de Elecciones otorga las correspondientes credenciales a los ciudadanos proclamados Presidente, Vicepresidentes de la República y Congresistas.	**Artículo 325.-** El Jurado Nacional de Elecciones otorga las correspondientes credenciales a los ciudadanos proclamados Presidente, Vicepresidentes de la República y **miembros de la Cámara de Diputados y Senado del Congreso de la República.**
LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, LEY 28094	**FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO**
Artículo 13. Causales de la cancelación de la inscripción de un partido político La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos: a) Si, al concluirse el último proceso de elección general, no se hubiera alcanzado al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción y, al menos, cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso.	**Artículo 13.** Causales de la cancelación de la inscripción de un partido político La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos: a) Si, al concluirse el último proceso de elección general, no se hubiera alcanzado al menos **cinco por ciento (5%) del número legal de miembros de la Cámara de Diputados o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.**

b) En caso de haber participado en alianza, si esta no hubiese alcanzado al menos seis por ciento (6%) de los votos válidos. Dicho porcentaje se eleva en uno por ciento (1%) por cada partido político adicional. c) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de disolución. Para tal efecto, se acompañan los documentos respectivos legalizados. d) Por su fusión con otra organización política, según decisión interna adoptada conforme a ley y a su estatuto. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados donde conste el acuerdo. e) Cuando no participe en elecciones de alcance nacional o retire todas sus listas de candidatos del proceso electoral correspondiente. f) Cuando el partido político no participe en las elecciones regionales en, por lo menos, tres quintos (3/5) de las regiones; y en las elecciones municipales, en por lo menos la mitad (1/2) de las provincias y un tercio (1/3) de los distritos a nivel nacional. g) Si se participa en alianza, por no haber conseguido cuando menos un representante al Congreso.	[...]
Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección 23.1 Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos: a) Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula. b) Representantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino. [...]	**Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección** 23.1 Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos: a) Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula. **b) Senadores y Diputados del Congreso de la República y Parlamentarios Andinos.** [...]

LEY 28360, LEY DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO	FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO
Artículo 4.- Requisitos, impedimentos e incompatibilidades Los postulantes a representantes ante el Parlamento Andino requieren los mismos requisitos y tienen los mismos impedimentos e incompatibilidades de los postulantes al Congreso de la República. Su incumplimiento o transgresión determina el cese inmediato, o la no asunción del cargo en su caso, y su reemplazo por el suplente respectivo.	**Artículo 4.- Requisitos, impedimentos e incompatibilidades** Los postulantes a representantes ante el Parlamento Andino requieren los mismos requisitos y tienen los mismos impedimentos e incompatibilidades de los postulantes **a la Cámara de diputados del** Congreso de la República. Su incumplimiento o transgresión determina el cese inmediato, o la no asunción del cargo en su caso, y su reemplazo por el suplente respectivo.
Artículo 6.- Remuneraciones El Congreso de la República consignará en su presupuesto anual el pago de remuneraciones en forma proporcional a la remuneración de los Congresistas de la República.	**Artículo 6.- Remuneraciones** El Congreso de la República consignará en su presupuesto anual el pago de remuneraciones en forma proporcional a la remuneración de los **Senadores y Diputados del Congreso de la República**.
Artículo 7.- Informe La representación ante el Parlamento Andino informará anualmente al Congreso de la República sobre su participación.	**Artículo 7.- Informe** La representación ante el Parlamento Andino informará anualmente **a la Cámara de diputados del Congreso de la República** sobre su participación.

V. Vinculación de la propuesta con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

De conformidad con lo dispuesto por el literal e) del numeral 2.1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, la presente iniciativa normativa guarda relación directa con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

En ese sentido la propuesta de ley se alinea con la política de Estado asumida en el Acuerdo Nacional respecto al fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho, así como la democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Política de Estado	Objetivo/eje
Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho	Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.[6]
Democratización de la Vida Política y Fortalecimiento del Sistema de Partidos.	Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos. Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.[7]

[6] Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Disponible en: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/

[7] Óp. Cit.

Finalmente, la presente propuesta normativa se encuentra vinculada a la Agenda Legislativa 2023-2024, aprobada mediante la Resolución legislativa del Congreso Nº 002-2023-2024-CR, publicada el 17 de octubre de 2023[8], específicamente con los puntos 1, 7, 8 y 9.

1. Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.

7. Leyes de desarrollo constitucional.

8. Modificación de la ley de organizaciones políticas y democratización de la vida política

9. Normativa vinculada a procesos electorales.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 09:59:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 12:39:51-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 15:05:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 19:24:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 12:01:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 09:43:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 18:23:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 10:23:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 19:54:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 19:34:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 11:18:30-0500

[8] Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1